



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **010**

Fecha (dd/mm/aaaa): **24/01/2021**

E: P. gina: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	DescripciÙn ActuaciÙn	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2018 00368 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA.	ROSO ELIAS CALDERON PALENCIA	Auto decreta levantar medida cautelar	21/01/2022		
68001 40 03 029 2020 00038 00	Verbal	ANGELA MARIA HERNANDEZ DE PARADA	CAROLINA GELVES PARADA	Auto que Aprueba Costas	21/01/2022		
68001 40 03 029 2020 00308 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	MABEL JARAMILLO HINCAPIE	Auto Requiere Apoderado	21/01/2022		
68001 40 03 029 2020 00308 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	MABEL JARAMILLO HINCAPIE	Auto que Aprueba Costas	21/01/2022		
68001 40 03 029 2020 00320 00	RealizaciÙn de Garantia Real	RESPALDO FINANCIERO - RESFIN S.A.S.	JOSE MANUEL SANCHEZ MORA	Auto que Ordena Requerimiento	21/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00195 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS ALBERTO VANEGAS GUERRERO	Auto rechaza de plano excepciones	21/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00319 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CHISTIAN EDUARDO ARIZA TOSCANO	Auto que Aprueba Costas	21/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00324 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPO	SONIA YANETH HERNANDEZ OSORIO	Auto Ordena Seguir Adelante la EjecuciÙn	21/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00690 00	Verbal	EFREN PE—ARETE CHACON	SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A	Auto Rechaza Demanda	21/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00781 00	Ejecutivo Singular	ALIRIO GARCIA GOMEZ	YAMILE CASTELLANOS FRANCO	Auto Requiere Apoderado	21/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00783 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento	21/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	DescripciÙn ActuaciÙn	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00001 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	EVARISTO SUAREZ ROZO	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00001 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	EVARISTO SUAREZ ROZO	Auto decreta medida cautelar	21/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00003 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A, ANTES PROCREDIT S.A.	CARLOS HERNANDO FIGUEROA PRADA	Auto decreta medida cautelar	21/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00003 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A, ANTES PROCREDIT S.A.	CARLOS HERNANDO FIGUEROA PRADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00029 00	Ejecutivo Singular	CONCREMOVIL SAS	FENIX CONSTRUCCIONES S.A.	Auto inadmite demanda	21/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00030 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PEDRO PABLO GUTIERREZ BARRIENTOS	Auto inadmite demanda	21/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/01/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HANEN CURE R
SECRETARIA



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Demanda Acumulada
Demandante	Inmobiliaria Esteban Ríos
Demandado	Osmin Barragán Gómez y otros
Asunto	Levantamiento Medida
Radicado	6800-14-0030-29-2018-00368-00

En atención a lo manifestado por la vocera judicial de la parte actora en memorial allegado vía correo electrónico el día 21 de enero de 2022, y como quiera que se hallan los presupuestos del artículo 597 del C.G. del P. y que no existe embargo de remanente dentro de la presente Lid contra el demandado ROSO ELIAS CALDERÓN PALENCIA, se procederá al levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que el ejecutado ROSO ELIAS CALDERÓN PALENCIA tenga depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y/o cualquier otro título en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas *visible folio 27 pdf 01 expediente digital*.

Así entonces, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que el ejecutado **ROSO ELIAS CALDERÓN PALENCIA** tenga depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y/o cualquier otro título en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas *visible folio 27 pdf 01 expediente digital*

Parágrafo: Por secretaría librese el oficio correspondiente para que la novedad surta efectos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**554b5c30db32bd62da3cabeff11574ed2d8048c39c69d4348c97c58b8277e0
f2**

Documento generado en 21/01/2022 10:33:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **23 de marzo de 2021**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **VERBAL DE LESIÓN ENORME** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada	\$2.000.000.oo
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada	\$1.000.000.oo
TOTAL	\$3.000.000.oo

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Verbal – Lesión Enorme
Demandante	Ángela María Hernández de Parada
Demandado	Carolina Gelves Parada
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2020-00038-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdd2c46bf3273770c6165d54c3905de87179e87768029f8ae6eb399aa9a62503

Documento generado en 21/01/2022 12:28:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Salomón Parra Orduz
Demandado	Mabel Jaramillo Hincapié y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00308-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 20 de enero de 2022 por el abogado de la ejecutada MABEL JARAMILLO HINCAPIÉ, en lo referente a los valores consignados por su poderdante a la cuenta del despacho; el juzgado ordena requerir al memorialista, en aras de que indique de manera clara y concisa lo que pretende, ello toda vez que en dicho memorial no se avizora solicitud alguna.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1065d43acd3416b9825c9a7a90e27e07dfc1bfeb52ef8843509f3bf1ee41dd
e

Documento generado en 21/01/2022 12:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **30 de agosto de 2021**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$310.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040014081213 (F1 2, pdf 08 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$9.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040016027213 (F1 2, pdf 11 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$9.000.00
TOTAL	\$328.000.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Salomón Parra Cruz
Demandado	Mabel Jaramillo Hincapie y otro
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2020-00308-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)



Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e92225be06d22190d171e12cf0a01d147a3115fa68477cdc0ef2aa13eaca1f5e

Documento generado en 21/01/2022 12:08:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Pago Directo
Demandante	Resfin S.A.S.
Demandado	José Manuel Sánchez Mora
Asunto	Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00320-00

En atención a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora, se advierte que, fue notificada la **DIRECCIÓN DE POLICIA NACIONAL –SIJIN –MEBUC** mediante oficio No 1960 del 22 de septiembre de 2020 de la orden de APREHENSIÓN y la ENTREGA simultanea de la motocicleta de placas BIP-69D de propiedad de José Manuel Sánchez Mora, la anterior comunicación fue remitida vía correo electrónico el día 23 de septiembre de 2020- *visible pdf 11 expediente digital*; sin que a la fecha se tengan las resultas de dicha cautela, así entonces, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE POLICIA NACIONAL- SIJIN-MEBUC** para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, explique los motivos por los cuales no ha cumplido con la orden de APREHENSIÓN y la ENTREGA simultanea de la motocicleta de placas BIP-69D de propiedad de José Manuel Sánchez Mora, advirtiéndole que la comunicación fue remitida vía correo electrónico el día 23 de septiembre de 2020- *visible pdf 11 expediente digital*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d60a621604ca2e5dcf911480d9f8e39df85afcf6c1b3fe2c77748f723a73f79

Documento generado en 21/01/2022 11:49:45 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada “Financiera Comultrasan”
Demandado	Luis Alberto Vanegas Guerrero y Otro.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00195-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 30 de noviembre de 2021, el curador Ad Litem del ejecutado LUIS ALBERTO VANEGAS GUERRERO, presenta al Despacho escrito de contestación de la demanda elevando excepciones, sin embargo, advierte el despacho que:

El artículo 430 inciso 2 del Código General del Proceso dispone:

*“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán **discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.** En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.*

De tal modo, fuerza al Despacho **RECHAZAR DE PLANO** la EXCEPCIÓN denominada “FALTA DE EXPRESIVIDAD DE LA OBLIGACIÓN”, puesto que el togado pretende atacar los requisitos formales a través de excepciones perentorias, siendo que debió hacerlo por medio de recurso de reposición.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7c1b27b93bd1667b197467f814f0d1e69ac4931e0bf96a63701ec4ead3fddf
d**

Documento generado en 21/01/2022 11:40:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **14 de enero de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$263.355.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1165017 (F1 4, pdf 08 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$14.445.00
TOTAL	\$277.800.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Cristhian Eduardo Ariza Toscano
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00319-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55a14ab6996d34651791cbfc2f2e75705a2206e26190e881be666e0a3bffeab

Documento generado en 21/01/2022 12:33:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luis Alejandro Solano Campos
Demandado	Sonia Yaneth Hernández Osorio
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00324-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00324** formulado por **LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPOS** en contra de **SONIA YANETH HERNÁNDEZ OSORIO** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 19 de mayo de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$1.500.000.00 m/cte. por concepto del capital representado en la letra de cambio No. 01 con fecha de vencimiento 04 de julio de 2019, adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 05 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.”

La ejecutada **SONIA YANETH HERNÁNDEZ OSORIO** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 10 de diciembre de 2021, contestando la demanda dentro del término que tenía para ello, sin elevar excepción alguna.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **LETRA DE CAMBIO** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se



proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 19 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdf809c1b22cb17f0c3d09f25870f0f91ad0baf5ce0912fcbc60a255b97f66c6

Documento generado en 21/01/2022 11:15:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Efren Peñarete Chacón
Demandado	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00690-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **24 de noviembre de 2021** se resolvió recurso de reposición en el que se revocó la decisión adoptada en el auto del 17 de noviembre de 2021 mediante el cual se resolvió rechazar la demanda por no subsanación. Asimismo, se le advirtió al extremo actor que una vez se encontrara ejecutoriada la providencia en comento y se efectuara la correspondiente publicación en estados le asistía el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal



Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7deb1a278d00f70150cb9dd59764b726aea854e5a5994817174f7c3b370669
18

Documento generado en 21/01/2022 12:31:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Alirio García Gómez
Demandado	Yamile Castellanos Franco y otra
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00781-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 21 de enero de 2022 por la vocera judicial del demandante, esto es la notificación fallida enviada a las ejecutadas **YAMILE CASTELLANOS FRANCO Y OMAIRA CASTELLANOS FRANCO**; el despacho ordena requerir a la memorialista, en aras de que indique de manera clara y concisa lo que pretende, ello toda vez que en dicho memorial no se avizora solicitud alguna.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d59ee6475ab8dfe4b1400c3636b43859e1e4a6a8b095311c1a67ba8ffe876808

Documento generado en 21/01/2022 11:18:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jaime Andrés Castillo López
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00783-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por **LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** a través de la cual informa que tomó nota de la medida de embargo sobre el vehículo de placas CWM638, sin embargo, informa que la respuesta no será enviada hasta tanto se reciba el pago de los derechos de inscripción, el cual es por la suma de \$56.700.00, que puede ser cancelada en la cuenta corriente del Banco Popular a nombre de Dirección de Tránsito de Bucaramanga No.11048001127-9 y enviar la copia de la consignación a los correospagostesoreria@transitobucaramanga.gov.co y registro@transitobucaramanga.gov.co .

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbd581b46bfc6cdd2a37763f0a501343148ff9dcd85b55d3b1ee52faa6958294

Documento generado en 21/01/2022 11:47:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Alexander Suárez Rozo y otros
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00001-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Seguros Comerciales Bolívar S.A. en contra de Alexander Suárez Rozo, Evaristo Suárez Rozo, Luis Ernesto Parada Quintana y Alexander Suárez Carvajal, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 \$50.266.009.00 m/cte. por concepto de capital de las cuotas de arrendamiento contenidas en la declaración de pago y subrogación (*folio 8 pdf 03 cuad ppal*), que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:

Canon	Valor	Fecha de exigibilidad
Marzo – Abril 2020	\$9.566.502.00	22-04-2020
Mayo 2020	\$4.783.251.00	29-05-2020
Junio 2020	\$4.783.251.00	19-06-2020
Julio 2020	\$4.783.251.00	22-07-2020
Agosto 2020	\$4.783.251.00	21-08-2020
Septiembre 2020	\$4.783.251.00	19-09-2020
Octubre 2020	\$4.783.251.00	21-10-2020
Noviembre 2020	\$4.783.251.00	20-11-2020
Diciembre 2020	\$3.216.749.00	22-12-2020
Enero 2021	\$4.000.000.00	13-01-2021

- 1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído y hasta cuando se verifique su pago total.



2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a la abogada **Nancy Lisbeth Prieto Cruz**, identificada con la T.P. **101.097** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a38f313811c6c0f96cc9da24c5f1dacddcffe33b07c629cc04571882a9c7629

Documento generado en 21/01/2022 02:17:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Credifinanciera S.A.
Demandados	Carlos Hernando Prada Figueroa
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00003-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor del **Banco Credifinanciera S.A.** en contra de **Carlos Hernando Prada Figueroa**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$5.854.125.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 80000063911, de fecha de vencimiento 19 de noviembre de 2021.
 - 1.2 \$123.052.00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, representados en el pagaré No. 80000063911, causados desde el día 2 de enero de 2020 hasta el 19 de noviembre de 2021
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 20 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de



cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. Se le reconoce personería al abogado **Álvaro Enrique del Valle Amaris**, identificado con la T.P. **148.968** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44ea380e6b87b73e6acd37bf5aa45f06f35b20ee921d0c4a6c699e77ef038cf1

Documento generado en 21/01/2022 02:23:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	CONCREMOVIL S.A.S.
Demandado	Fénix Construcciones S.A.
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00029-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APÓRTESE constancia del recibido, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo de las facturas electrónicas de venta Nos. FE 11177, FE 11592, FE 11901 y FE 12186 con las que pretenden hacer exigible las obligaciones ejecutadas en contra de la demandada **Fénix Construcciones S.A.**, comoquiera que al escanear el código QR inmerso en cada una de ellas, fue imposible remitirse a la página de la empresa emisora de las mismas evidenciándose un error en la plataforma, lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 773 y 774 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b31eea433c3e416e130d970dca5f7e796a0ae759ffbc68cff050a3bc6571ce6

Documento generado en 21/01/2022 02:07:37 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Pedro Pablo Gutiérrez Barrientos
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00030-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APÓRTESE copia de la escritura pública No. 3338 del 22 de mayo de 2018 mediante la cual se reconoce a la Dra. Jessica Pérez Moreno como apoderada general del Banco de Bogotá S.A., en consonancia con el numeral 3 artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ef92df269ca8d0dc0800335387c77d7f7e88d2c2c0559d64986bb1c5e79102a

Documento generado en 21/01/2022 02:10:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>